

CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA A LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

La Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado **CONVOCA** a las partes intervinientes a las audiencias únicas de pruebas y alegatos, de conformidad al siguiente cronograma, mismas que tendrán lugar en el término de quince (15) días, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de fecha 2 de septiembre de 2026:

CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS				
ORDEN	FECHA	HORA	IMPUGNANTE	POSTULANTE
1	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1847-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
2	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1893-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
3	LUNES 14/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CARLOS GUSTAVO BRAVO HERNÁNDEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1890-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
4	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	09H30	SADDIM NICOLÁS MOLINA CARDONA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1884-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ

5	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	11H30	MÓNICA GABRIELA JARAMILLO JARAMILLO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1879-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
6	MARTES 15/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CAÑIZARES MERO VÍCTOR HUGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 0050-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
7	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CARLOS HUMBERTO LÓPEZ ALOMÍA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1928-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
8	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	11H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1923-EX)	INÉS MARITZA ROMERO ESTÉVEZ
9	MIÉRCOLES 16/SEPTIEMBRE/2026	14H00	PATRICIO FERNANDO ROSETO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1850-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
10	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	09H30	GARY SEBASTIAN CEDEÑO RHEA (Documento No. CPCCS-DIMB- 2026-0185-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
11	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	11H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD

			(Documento No. CPCCS-SG-2026- 1901-EX)	
12	JUEVES 17/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LUIS ENRIQUE LIMONES MONTALVÁN (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1899-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
13	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	09H30	FABIOLA ISABEL ANDRADE ESPAÑA (Documento No. CPCCS-DGYE- 2026-0346-E)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
14	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	11H30	WILSON HUMBERTO ORTEGA BRAVO (Documento No. CPCCS-DAZU- 2026-0041-EX)	DANIELLA LISETTE CAMACHO HEROLD
15	VIERNES 18/SEPTIEMBRE/2026	14H00	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1917-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ
16	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	09H30	HENRY PAÚL GARCÍA SÁNCHEZ (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1924-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ
17	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	11H30	PABLO ANDRÉS LIZARZABURU CASTILLO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1894-EX)	WALTER SAMNO MACÍAS FERNÁNDEZ

18	LUNES 21/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LEONID ALEX ARBOLEDA FABARA (Documento No. CPCCS-DGYE- 2026-0345-E)	CARLOS LEONARDO ALARCÓN ARGUDO
19	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	09H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1898-EX)	JULIA MARITZA VILLALTA GARCÍA
20	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	11H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMÍN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1900-EX)	MAURICIO JAVIER AGUIRRE LÓPEZ
21	MARTES 22/SEPTIEMBRE/2026	14H00	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1897-EX)	ANDREA ELIZABETH CAZAR VILLACÍS
22	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	09H30	LUIS EDWIN CANGAHUAMIN ANDRANGO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1896-EX)	MARIO DAVID FONSECA VALLEJO
23	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	11H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1907-EX)	LUIGGI RIGOBERTO MIRANDA PERALDA
24	MIÉRCOLES 23/SEPTIEMBRE/2026	14H00	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1908-EX)	CHRISTIAN RAMÓN RODRÍGUEZ TORRES

25	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	09H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1909-EX)	GINA FERNANDA MORA DÁVALOS
26	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	11H30	KEVIN JOEL DE LA CRUZ PASQUEL (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1906-EX)	FRANKLIN ERNESTO REA TOAPANTA
27	JUEVES 24/SEPTIEMBRE/2026	14H00	PATRICIO FERNANDO ROSERO PRECIADO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1849-EX)	BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO
28	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	09H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1922-EX)	BOLÍVAR AUGUSTO ESPINOZA ASTUDILLO
29	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	11H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1919-EX)	TIRSA SALOME GÓMEZ PROAÑO
30	VIERNES 25/SEPTIEMBRE/2026	14H00	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1921-EX)	PATRICIO GERARDO HARO ALDEAN

31	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	09H30	JEREMY ALEXANDER GUANOQUIZA LLUMIQUINGA (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1920-EX)	BELLA EDIT CASTILLO HIDALGO
32	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1913-EX)	CHRISTIAN KERLIN AYALA PIEDRA
33	LUNES 28/SEPTIEMBRE/2026	14H00	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1910-EX)	JOSÉ LUIS ROBALINO VILLAFUERTE
34	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	09H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1911-EX)	JUAN VICENTE GUAÑO COSTALES
35	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	11H30	CAMILA THAIS PARRA MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1912-EX)	KAREN JULISSA DUQUE JIRONZA
36	MARTES 29/SEPTIEMBRE/2026	14H00	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1916-EX)	JOSÉ ANÍBAL CEVALLOS ÁLVAREZ
37	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	09H30	MARCELO ISRAEL ORTÍZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1915-EX)	RUBÉN DARÍO BALDA ZAMBRANO

38	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	11H30	MARCELO ISRAEL ORTIZ MOREANO (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1918-EX)	GABRIEL SANTIAGO PEREIRA GÓMEZ
39	MIÉRCOLES 30/SEPTIEMBRE/2026	14H00	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1904-EX)	SALOMÓN ALEJANDRO MONTECÉ GILER
40	JUEVES 01/OCTUBRE/2026	09H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1905-EX)	GUSTAVO ADOLFO BENÍTEZ ÁLVAREZ
41	JUEVES 01/OCTUBRE/2026	11H30	HAMILTON RICKARD TARAMUEL TERPE (Documento No. CPCCS-SG-2026- 1903-EX)	SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS

Lugar: Las audiencias públicas se desarrollarán en el piso 10 de la Sala del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, del edificio ubicado en la Av. Amazonas N35-181 y Japón, Distrito Metropolitano de Quito.

Las audiencias únicas serán transmitidas a través de los medios telemáticos y canales oficiales provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Se deja constancia que a las audiencias públicas también podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y los miembros de la veeduría ciudadana debidamente acreditada, a quienes se les notificará la presente convocatoria y cronograma a través de la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección FGE. Previo a la instalación de cada audiencia, la veeduría ciudadana coordinará con la Comisión Ciudadana de Selección respecto del número de veedores que ingresarán por cada audiencia pública, en virtud del aforo del lugar donde se desarrollarán las audiencias.

A las audiencias públicas, las partes intervinientes deberán comparecer de manera personal o por medio de abogado patrocinador, quien deberá contar con el correspondiente **poder de procuración judicial**, el mismo que será presentado ante el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, previo a la instalación de cada audiencia, en original o copia notarizada. Asimismo, las partes deberán presentar el **original y una copia simple de su cédula de ciudadanía**.

Las partes deberán comparecer con al menos **quince (15) minutos de antelación** a la hora señalada para cada audiencia pública. En caso de requerir el uso de medios tecnológicos para la presentación del material de apoyo durante el ejercicio de su derecho a la defensa, se deberá concurrir con la debida anticipación para realizar preparación de los equipos necesarios, a fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Las audiencias públicas se desarrollarán conforme lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 52 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, que señalan: “*Artículo 52.- Sustanciación de la audiencia única de pruebas y alegatos.- En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: (...) 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia*”.

Las audiencias públicas se instalarán a la hora señalada en la presente convocatoria, otorgándose un **tiempo máximo de espera de cinco (5) minutos**, contados a partir de la hora convocada.

A través de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, se **notificará** a los impugnantes las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes, junto con los respectivos documentos de respaldo.

D.M. Quito, 10 de septiembre de 2026



CYNTHIA ALEXANDRA JACHO TIPÁN
PRESIDENTA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA
PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026
10-09-2026

**COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE
MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82 dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

RESOLUCIÓN No. CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

1

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: “(...) 11. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 6. *Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)* 10. *Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...).*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las*

Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado, (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: *“ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. (...) La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el período, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de

Selección, en su artículo 72, establece que: “*Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)*”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 77 establece que: “*Las Comisiones Ciudadanas de Selección para el desempeño de sus funciones y adopción de sus decisiones, realizarán sesiones administrativas en la sede destinada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de manera presencial, o en las locaciones donde se realizarán las pruebas previstas en la fase de oposición, únicamente podrán sesionar de manera virtual cuando la sesión se convoque fuera del horario concerniente a la jornada ordinaria de trabajo, o en fin de semanas o feriados.(...). De cada sesión administrativa se levantará por Secretaría el acta resumen correspondiente que de manera conjunta con la grabación deberán ser aprobadas en la siguiente sesión de la comisión mediante resolución*”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en el artículo 78 establece que: “*Las sesiones de las Comisiones Ciudadanas de Selección, se instalarán en la hora y fecha señaladas en la convocatoria con la mayoría absoluta que se comprende como la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán también por mayoría absoluta de sus miembros, únicamente en el caso de empate el presidente de la comisión tendrá voto dirimente*”;

Que, el Reglamento para la Selección, Conformación y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 79, establece que: “*Las decisiones de la Comisión Ciudadana de Selección se adoptarán mediante resoluciones motivadas, aprobadas de la forma prevista en la sesión correspondiente y trasladadas a escrito, serán suscritas de manera conjunta por el presidente y el secretario, mediante firma electrónica. Las resoluciones se identificarán con una numeración única, tendrán una parte de considerandos en las que hará constar la motivación del caso, constará la decisión adoptada por medio del articulado correspondiente, las disposiciones tanto generales o finales que se estimen pertinentes, así también constará de manera específica la razón de votación de los comisionados con la fecha y hora de adopción, que será sentada por el secretario. Todas las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección serán publicadas en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y deberán ser suscritas en el término máximo de dos días de ser adoptadas. La*

notificación de las resoluciones se realizará conforme las disposiciones previstas en el reglamento del concurso de méritos y oposición”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: *“Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece que: *“El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: *“Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las instalaciones del*

CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: *“Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: *“En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación,*

con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 49, establece que: *“Las apelaciones de la inadmisión de las impugnaciones se presentarán ante la Comisión Ciudadana de Selección, la cual en el término de un día remitirá a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones, las impugnaciones y la documentación de soporte. La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a la sesión correspondiente del Pleno en los términos del reglamento de sesiones, para resolver sobre las apelaciones en mérito de la documentación remitida en un término de tres días a partir de la notificación. La resolución que adopte el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se notificará a los impugnantes y a la Comisión Ciudadana de Selección; adicionalmente se les remitirá la documentación anexa a las apelaciones. La resolución emitida por el Pleno será de única y definitiva instancia”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 50, establece que: *“Las impugnaciones ciudadanas que fueron admitidas por la Comisión Ciudadana de Selección, o el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por resolución a la apelación de impugnación, serán notificadas a los postulantes impugnados por parte de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. A los postulantes impugnados se les notificará con la impugnación admitida a trámite y los documentos de respaldo, en los términos previstos en el presente reglamento, las y los postulantes impugnados en el término de tres días presentarán por escrito la contestación a la impugnación, adjuntando sus pruebas de descargo en documentos originales o debidamente materializados o certificados”;*

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 51, establece que: *“La Comisión Ciudadana de Selección, una vez que cuente con las contestaciones a las impugnaciones por parte de las y los postulantes impugnados, convocará a las partes intervinientes a la audiencia pública de escrutinio público e impugnación ciudadana, para lo cual señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia única de prueba y alegatos, que deberá realizarse en un término máximo de tres días contados desde la entrega de las contestaciones. La convocatoria a la audiencia será notificada en los términos previstos en el presente reglamento, en la misma se correrá traslado de las contestaciones de las impugnaciones y documentos de respaldo a las y los impugnantes. La audiencia será transmitida a través de los medios telemáticos y redes provistos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social; se contará con la presencia de los veedores ciudadanos acreditados para el efecto a quienes se les notificará con la convocatoria”;

Que, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 52, establece que: *“En el lugar y hora señalados, el presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. La audiencia pública se sustanciará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. A estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificará a los miembros del Pleno con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo. 2. Las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 3. Las partes podrán intervenir de forma personal y/o por medio de abogado patrocinador. 4. En primer término, se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez minutos, en el mismo orden establecido. 5. En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia”.*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2026-0887-M de fecha 7 de septiembre de 2026, el presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso adoptar la modalidad de teletrabajo para la planta central, por novedad sanitaria, desde las 13:00 del lunes 7 de septiembre de 2026 hasta el día viernes 11 de septiembre de 2026;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0547-M de 9 de septiembre de 2026, la presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispuso convocar a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el jueves 10 de septiembre de 2026, a las 11h00, modalidad telemática, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día: *“1. Aprobación del Acta de la Sesión Administrativa No. 0066-CCS-FGE-2026, celebrada el martes 08 de septiembre de 2026; y resolución. 2. Conocimiento de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas presentadas por los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. 3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado; y resolución”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0548-M de 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, para el 10 de septiembre de 2026, a las 11h00;

Que, el 10 de septiembre de 2026 la Comisión Ciudadana de Selección llevó a cabo la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, en cuyo tercer punto del orden del día: *“3. Aprobación de la Convocatoria y Cronograma a las Audiencias Públicas de Escrutinio*

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General Del Estado”, la comisionada magister Pamela Garay Mateo presentó moción verbal para que se apruebe este punto, indicando en su motivación lo siguiente: “La convocatoria a las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana ha sido elaborada de conformidad con lo que establece la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en sus artículos 51 y 52, esto es: se ha señalado día, hora y lugar de realización de las audiencias públicas. En el cronograma se ha establecido la realización de tres audiencias por día, con un total de cuarenta y un audiencias, mismas que se desarrollarán en el piso 10 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ubicado en Av. Amazonas N35-181 y Japón, D.M. Quito.- Además, se ha puesto en la convocatoria que se contará con la presencia de la veeduría ciudadana, a la que se notificará con la misma.- Se ha incorporado también en la convocatoria las disposiciones contenidas en el artículo 52 antes indicado: 1. Que a estas audiencias podrán asistir los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual el secretario de la Comisión Ciudadana de Selección procederá con notificarlos con el lugar, el día y la hora en la que estas se llevarán a cabo.- 2. Que las audiencias públicas serán transmitidas por las plataformas informáticas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - 3. Que a las audiencias públicas las partes deberán concurrir en forma personal y/o por medio de abogado patrocinador con poder de procuración judicial, mismo que deberá ser presentado al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, antes de la instalación de cada audiencia, en original o en copia notariada. Así mismo las partes deberán presentar original y copia simple de sus respectivas cédulas o documentos de identificación. - 4. Que durante el desarrollo de la audiencia se concederá la palabra al impugnante, luego de lo cual se escuchará al impugnado para la presentación de pruebas y alegatos. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos. Las partes podrán ejercer el derecho a la réplica por el tiempo máximo de diez minutos, en el mismo orden establecido. - 5. Que en caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia. - También en la convocatoria consta la disposición de que las partes deberán concurrir con al menos quince (15) minutos de antelación a la hora convocada de cada audiencia. En caso de que cualquiera de las partes requiera el uso de medios tecnológicos para la proyección de sus presentaciones al momento de ejercer su derecho a la defensa, deberá concurrir con al menos quince (15) minutos de antelación para la preparación de los equipos.- También se ha determinado en la convocatoria que el tiempo de espera para el inicio de las audiencias públicas será de máximo cinco (5) minutos, contados desde la hora convocada.- Además se ha dispuesto que, a través de la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección, se deberá correr traslado de las contestaciones de las impugnaciones y de los respectivos documentos de respaldo a los impugnantes.-Ahora bien, en cuanto al cronograma, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-034-O-2026-0258 de fecha 2 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó la actualización del cronograma de ejecución del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00172-2026 de 26 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

E-2026-0208 de 16 de julio de 2026 y de la atribución determinada en el numeral 4 del artículo 8 del reglamento específico. En base a esta aprobación del Pleno del CPCCS esta Comisión Ciudadana de Selección elaboró el cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana, mismas que se desarrollarán durante el término de quince (15) días, desde el lunes 14 de septiembre de 2026 hasta el viernes 2 de octubre de 2026.- Con los antecedentes expuestos queda presentada mi moción de que sean aprobados tanto la convocatoria como el cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana, que se encuentra inserto en la convocatoria misma, moción que solicito a la señorita presidenta sea sometida a votación del Pleno de la Comisión”. Esta moción contó con apoyo para su aprobación; por lo tanto, la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado procedió con la votación, y, al obtener ocho (8) votos afirmativos de sus miembros, aprobó el tercer punto del orden del día.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria y el Cronograma para las Audiencias Públicas de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el documento de convocatoria y cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a las Consejeras y los Consejeros del CPCCS, así como a la veeduría ciudadana acreditada dentro del concurso público.

SEGUNDA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación de la presente resolución y el documento de convocatoria y cronograma para las audiencias públicas de escrutinio público e impugnación ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, a los ciudadanos impugnantes y a los postulantes impugnados, en los correos electrónicos señalados en los escritos de impugnación, en el caso de los impugnantes; y, en los correos electrónicos señalados en el formulario hoja de vida como en el formulario único de postulación, en el caso de los postulantes impugnados.

TERCERA. - Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que proceda con la notificación a los impugnantes de las contestaciones a las impugnaciones y documentos de respaldo presentados por los postulantes impugnados, en los correos electrónicos señalados en los escritos de impugnación.

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

10

CUARTA.- Disponer al secretario de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del CPCCS, para que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, publique en la página web institucional del CPCCS las contestaciones a las impugnaciones con los respectivos documentos de descargo, con la advertencia que de acuerdo al tratamiento de datos personales tanto la contestación como sus anexos deben ser anonimizados previo a su publicación.

QUINTA. - Disponer a la secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección que remita a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), la presente resolución para que se proceda con su difusión a través de los canales institucionales del CPCCS, y realice la publicación oficial en el repositorio previsto en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Ciudadana de Selección, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y aprobado por la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en la Sesión Administrativa No. 0067-CCS-FGE-2026, celebrada de forma telemática, el diez de septiembre de dos mil veintiséis.



Abg. Cynthia Alexandra Jacho Tipán

PRESIDENTA

CCS – FGE

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARÍA. - Quito D.M., jueves 10 de septiembre de 2026. **Razón.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por la Comisión Ciudadana de Selección para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, con la siguiente votación de los comisionados y comisionadas: Ericka Katherine Aguaguña Moposita, Comisionada Ciudadanía 1 (APOYO A LA MOCIÓN - A FAVOR), Cynthia Alexandra Jacho Tipán, Comisionada Ciudadanía 2 (APOYO A LA MOCIÓN - A FAVOR), Hugo Vicente Ludeña Eras, Comisionado Ciudadanía 3 (APOYO A LA MOCIÓN - A FAVOR), Zoila Amada Echeverría Zambrano, Comisionada Ciudadanía 4 (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Cristian Santiago Arpi Tapia, Comisionado Ciudadanía 5 (A FAVOR), Pamela Teresa Garay Mateo, Comisionada Función de Transparencia y Control Social (A FAVOR), David Eduardo Flores Brandt, Comisionado Función Ejecutiva (APOYO A LA MOCIÓN – A FAVOR), Maribel Rocío Baldeón Andrade, Comisionada Función Electoral (A FAVOR), de

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

11

conformidad con los archivos físicos, así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.- **LO CERTIFICO.-**



Mgs. David Eduardo Soria Tamayo
SECRETARIO
CCS - FGE

RESOLUCIÓN No.CCS-FGE-SA-00180-2026/10-09-2026

12

RAZÓN DE LAS CONTESTACIONES A LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS

RAZÓN.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y una vez revisada la información remitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2026-1236-M, de 09 de septiembre de 2026, se deja constancia de que, dentro del término establecido para la presentación de las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, se registraron 39 contestaciones correspondientes a 24 postulantes, conforme al reporte consolidado remitido por la Secretaría General.

De la revisión individualizada del referido reporte, se establece el siguiente detalle, identificando el número de contestaciones registradas para cada postulante:

1. **José Aníbal Cevallos Álvarez:** 1 contestación.
2. **Karen Julissa Duque Jironza:** 1 contestación.
3. **Mario David Fonseca Vallejo:** 1 contestación.
4. **Chistian Ramon Rodriguez Torres:** 1 contestación.
5. **Christian Kerlin Ayala Piedra:** 1 contestación.
6. **Gabriel Santiago Pereira Gómez:** 1 contestación.
7. **Salomón Alejandro Montecé Giler:** 1 contestación.
8. **José Luis Robalino Villafuerte:** 1 contestación.
9. **Andrea Elizabeth Cazar Villacis:** 1 contestación.
10. **Bella Edit Castillo Hidalgo:** 1 contestación.
11. **Gina Fernanda Mora Dávalos:** 1 contestación.
12. **Rubén Darío Balda Zambrano:** 1 contestación.
13. **Patricio Gerardo Haro Aldea:** 1 contestación.
14. **Sandra Patricia Morejón Llanos:** 1 contestación.
15. **Juan Vicente Guaño Costales:** 1 contestación.
16. **Franklin Ernesto Rea Toapanta:** 1 contestación.
17. **Tirsa Salomé Gomez Proaño:** 1 contestación.
18. **Daniella Lisette Camacho Herold:** 6 contestaciones.

- 19. Walter Samno Macías Fernández:** 3 contestaciones.
- 20. Bolívar Augusto Espinoza Astudillo:** 2 contestaciones.
- 21. Inés Maritza Romero Estévez:** 8 contestaciones.
- 22. Carlos Leonardo Alarcón Argudo:** 1 contestación.
- 23. Mauricio Javier Aguirre López:** 1 contestación.
- 24. Gustavo Benítez Alvarez:** 1 contestación.

Asimismo, se deja constancia de que la Secretaría General informó que la postulante No. 57 Julia Maritza Villalta García y del postulante No. 138 Luiggi Rigoberto Miranda Peralta no registraron el ingreso de documentación relacionada con las contestaciones a las impugnaciones ciudadanas ni de sus respectivas pruebas de descargo.

La presente razón se extiende para dejar constancia del resultado del barrido y verificación administrativa efectuado respecto de la presentación de contestaciones a las impugnaciones ciudadanas, para los fines pertinentes dentro del proceso de selección y designación.

La presente razón es elaborada y suscrita por el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de las funciones inherentes a la Secretaría de la Comisión, dejándose constancia de la información documental recibida y verificada para esta etapa del concurso.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID EDUARDO SORIA
TAMAYO**

Mgs. David Eduardo Soria Tamayo

SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA
DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
Teléfono(s): 3957210
Documento No.: CPCCS-DLOJ-2026-0313-EX
Fecha: 2026-09-08 15:56:27 GMT -05
Recibido por: Carlos Roberto Hidalgo Pasaca
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:1103084263

ms 1 f

Recibido Por: Mercedes Diaz
Fecha: 08/04/2026 Hora: 15:20
Hojas Anexas: 5
Firma: [Firma]

EXPEDIENTE NRO. 98

Señores:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

Yo, **BELLA EDIT CASTILLO HIDALGO**, portadora de la cédula de ciudadanía N.º [REDACTED] en mi calidad de postulante impugnada dentro del Expediente N.º 98, comparezco ante la Comisión en ejercicio de mi derecho de defensa Ciudadana de Selección, y, en ejercicio del derecho constitucional a la defensa expongo lo siguiente:

NOTIFICACIONES: Las recibiré en el mismo correo electrónico que se me viene notificando: [REDACTED]

ASUNTO: Contestación a la impugnación ciudadana por falta de probidad o idoneidad notorias, Documento N.º CPCCS-SG-2026-1920-EX, presentada en mi contra el 31 de julio de 2026 por el señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga; lo hago así:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

A).- Dentro del concurso público de méritos y oposición de la referencia, fui admitida y calificada con 35,50 puntos en la fase de méritos, conforme consta en las Resoluciones N.º CCS-FGE-SA-0035-2026 y N.º CCS-FGE-SA-0089-2026, continuando efectivamente como postulante identificada con el Expediente N.º 98.

B).- El 31 de julio de 2026, el señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, presentó en mi contra la impugnación ciudadana invocando exclusivamente la causal de falta de probidad o idoneidad prevista en el artículo 46, numeral 2, de la Codificación del Reglamento

29

para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

C).- Según el propio texto de la impugnación, su sustento consiste, en su totalidad, en: (i) la EXISTENCIA de un Informe con Indicios de Responsabilidad Penal N.º DNA9-DPJ-0064-2026, aprobado por la Contraloría General del Estado a partir del examen especial practicado a mis declaraciones patrimoniales juradas correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024; (ii) y en la EXISTENCIA de una investigación previa reservada iniciada el 13 de abril de 2026.

Como sustento presenta: (i) El acta de la denuncia (noticia del delito) N.º 110101826040175, registrada por el Servicio de Atención Integral de la Fiscalía General del Estado; (ii) El Memorando N.º FGE-DTG-2026-00306-M, de 10 de abril de 2026, mediante el cual la Dirección de Transparencia en la Gestión de la Fiscalía General del Estado notificó internamente a una agente fiscal el ingreso y la reasignación directa de una noticia del delito representada por el Informe de Responsabilidad Penal Nro. DNA9-DPJ-0064-2026 en mi contra.

SEGUNDO: SOBRE LA INADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN:

Considero que la impugnación ni siquiera debió ser declarada admisible porque la misma incumple dos de los requisitos que el Reglamento Concurso establece para el efecto, a saber:

a).- El artículo 47, numeral 5, de la Codificación del Reglamento del Concurso señala:

"Artículo 47.- Requisitos de presentación de las impugnaciones. - Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: (...)"

ds 28

"4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación;

5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,....."

b).- Ninguno de tales requisitos se encuentra cumplidos, por lo siguiente:

(i) Porque en el presente caso la impugnación, como se fundamentará en el Capítulo Cuarto, NO describe ni un solo hecho objetivo que genere la sospecha razonable de una "conducta" de un enriquecimiento ilícito y de falta de probidad.

(ii) Los dos únicos documentos que presenta el impugnante Guanoquizo están en copia simple.

TERCERO: DE LA ILICITUD DE LA PRUEBA PRESENTADA POR EL IMPUGNANTE:

Más allá de que los documentos se encuentren certificados en su originalidad, solicito a la Comisión Ciudadana que declare la inadmisibilidad de la siguiente prueba presentada por el impugnante, con fundamento en las siguientes consideraciones concurrentes:

A).- El artículo 16 de la Ley de Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas dispone que, si bien la información contenida en las declaraciones patrimoniales juradas es pública, la confrontación y el examen especial que sobre ellas practica la Contraloría General del Estado tienen carácter reservado (salvo para la propia persona investigada) y, que dicho carácter únicamente se pierde en el momento en que, remitido el informe con indicios de responsabilidad penal a la Fiscalía General del Estado, esta institución da inicio a la instrucción fiscal correspondiente, LO DICE EXPRESAMENTE EL PENÚLTIMO INCISO DE LA NORMA.

De otro lado, según los propios términos de la impugnación, en la Fiscalía existe aperturada una INVESTIGACIÓN PREVIA, que, por disposición de la

9

ley, es RESERVADA (Regulada en los artículos 580 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal (COIP)).

B).- Al escrito de impugnación, el señor Guanoquiza, evita acompañar el Informe N.º DNA9-DPJ-0064-2026 propiamente dicho; pero adjunta COPIA SIMPLE del Memorando Nro. FGE-DTG-2026-00306-M, de 10 de abril de 2026, suscrito por la Directora (E) de Transparencia en la Gestión de la Fiscalía General del Estado, dirigido a la Dra. Mónica del Carmen Tirado Saa, Agente Fiscal, notificándole con el informe de indicios de indicios de responsabilidad penal Nro. DNA)-DPJ-0064-2026, como parte del examen especial a las declaraciones patrimoniales juradas de la compareciente.

C).- El artículo 47, numeral 5, de la Codificación del Reglamento exige que la impugnación se acompañe de "documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas".

El Informe Individual de Admisibilidad verificó y dejó constancia de que el impugnante acompañó copias de la denuncia N.º 110101826040175 y del Memorando N.º FGE-DTG-2026-00306-M, entre otros.

Entendemos por lo expuesto que los documentos presentados por el señor Guanoquiza son, por lo menos "copias debidamente certificadas" no de otra manera se entiende la admisión a trámite de la impugnación.

D).- Sin embargo de lo anterior, en el mismo escrito de impugnación el señor Guanoquiza solicita en el párrafo "IX PETICIONES", numeral 6: "Para fines exclusivos de autenticidad documental y actualización procesal, oficiar a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado para que certifique la existencia y estado de los documentos identificados, sin que la procedencia de la impugnación dependa de esta diligencia."

E).- Podrá certificarse lo solicitado, sin embargo de la reserva legal que existe tanto para la Fiscalía como para la Contraloría; pero esto no

convalidará la obtención ilícita del indicado memorando que adjunta el impugnante, teniendo en cuenta que ese documento hace parte de la Investigación Previa que es reservada; y, que su acceso y divulgación constituye delito según el Art. 178 del COIP.

De lo expuesto se sigue que la Comisión no sólo debe limitarse a excluir dicha prueba, sino a ordenar también el enjuiciamiento penal del señor Guanoquiza como presunto autor del indicado delito, más allá de que la Contraloría o la misma Fiscalía confiera la certificación solicitada, dado que esto no desaparece el acto de acceso ilegal al documento y su uso; y más allá también de que se trate de una copia simple (si es el caso) porque el mismo ha servido de base para la admisibilidad a trámite de la impugnación.

En todo caso, si la copia que del referido Memorando se encuentra certificada, recuerdo que un documento sometido a reserva legal expresa no puede ser lícitamente certificado a favor de un tercero ajeno al proceso reservado; cualquier copia en poder del impugnante sólo puede explicarse por una divulgación no autorizada.

Otorgar valor probatorio a dicho documento vulneraría derechos constitucionales de la compareciente e implicaría contravenir la garantía del Art. 76, numeral 4, de la Constitución, conforme al cual las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecen de toda eficacia probatoria; así como también el derecho a la seguridad jurídica (Art. 82 de la Constitución), pues admitir que la reserva legal cede frente a una impugnación ciudadana equivaldría a dejar sin efecto, por la vía de los hechos, un régimen de protección general para todos los servidores sujetos a control patrimonial.

Por lo tanto sobre esta cuestión previa y con fundamento en lo expuesto, solcito:

✓

a).- Declarar la **INVALIDEZ** y disponer la **EXCLUSIÓN PROBATORIA** del Informe N.º DNA9-DPJ-0064-2026, del Memorando N.º FGE-DTG-2026-00306-M y del acta de denuncia N.º 110101826040175, por tratarse de información y actuaciones reservadas cuyo acceso y divulgación por parte del impugnante no ha sido justificada lícitamente;

b).- Disponer, de oficio, que se ponga en conocimiento de la Contraloría General del Estado y de la Fiscalía General del Estado el hecho de que información y documentación reservada de sus respectivos procesos se encuentra circulando fuera de los canales previstos en la ley, a fin de que se investigue el origen de dicha divulgación

CUARTO. LA CAUSAL INVOCADA CARECE DE UN HECHO DE CONDUCTA IMPUGNABLE: LA IMPUGNACIÓN SUSTITUYE LOS HECHOS POR LA EXISTENCIA FORMAL DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, EN VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA:

Haciendo abstracción de lo expuesto en párrafos anteriores (Segundo y Tercero) debe DECLARSE IMPROCEDENTE la impugnación por los siguientes motivos:

4.1. PRECISIONES PREVIAS:

El propio texto de la impugnación revela, de forma expresa y reiterada, la estrategia argumentativa sobre la que se construye: no se invoca un hecho de conducta atribuible a mi persona, sino la sola existencia formal de determinadas actuaciones administrativas. Así lo declara el impugnante en el numeral 6 de su sección III, al sostener que la causal se sustenta en documentos que acreditan la existencia del informe y que la impugnación "no depende del contenido reservado del informe"; en el numeral 2 de su literal D de la sección IV, al afirmar que "la causal no se apoya en el contenido no conocido del informe, sino en la existencia y efectos institucionales que los documentos oficiales ya acreditan"; y, de manera más explícita todavía, en el numeral 3 de su sección VI, donde

reconoce que la reserva "puede limitar la publicidad de su contenido" pero sostiene que ello no impide invocar la causal.

No niego en esta parte que dicha estrategia sea, en apariencia, ingeniosa frente al obstáculo de la reserva legal desarrollado en el Capítulo TERCERO que antecede. Lo que sostengo ahora es que, precisamente por estar construida así, la causal invocada es jurídicamente insuficiente por una razón distinta y autónoma: la falta de probidad o idoneidad, tal como está definida en el artículo 46, numeral 2, de la Codificación del Reglamento, y caracterizada por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 29-26-IN/26 (Que el propio impugnante invoca como Documento "E"), es un juicio sobre la conducta de una persona, no un juicio sobre la existencia de un trámite administrativo en una entidad de control.

4.2. "Falta de probidad" es un concepto de conducta; la existencia de un informe es un dato de trámite: la subsunción propuesta incurre en una inferencia inválida

Revisada en su integridad la Sección IV de la impugnación — expresamente titulada "Fundamentos de Hecho"—, se advierte que ninguno de sus literales (Del A a F) describe una sola conducta atribuible a mi persona que pudiera calificarse, en sí misma, como reñida con la probidad. No se menciona un bien patrimonial concreto no justificado, un monto, una transacción, una fecha, un tercero interpuesto, ni ningún elemento que permita siquiera enunciar en qué habría consistido el eventual enriquecimiento ilícito. Todo el capítulo de "hechos" se limita a acreditar que existen ciertos actos administrativos: mi admisión y calificación en el concurso (literal A); la aprobación de un informe por la Contraloría (literal B); el registro de una noticia del delito y su remisión a una unidad especializada (literal C); la coincidencia numérica de fojas y oficios entre sí (literal D); mi aspiración a dirigir la institución que tramita

✓

ese antecedente (literal E); y que mi postulación es anterior a la fecha del informe (literal F).

Ninguno de esos seis extremos es un hecho de mi conducta. Son, en su totalidad, hechos sobre la tramitación de un expediente administrativo ante la Contraloría y una investigación previa ante la Fiscalía. Afirmar que existe un informe con indicios de responsabilidad penal por enriquecimiento ilícito no equivale a afirmar que incrementé mi patrimonio sin justificación: la primera es una proposición sobre un documento; la segunda sería una proposición sobre una conducta. La impugnación pretende que la Comisión acepte por acreditada la falta de probidad (que es una calificación de conducta) a partir, exclusivamente, de la primera proposición, sin analizar la segunda. Se trata de una inferencia inválida: de la existencia de un trámite de control no se sigue, sin más, la existencia de una conducta reprochable. De admitirse lo contrario, cualquier persona alguna vez sujeta a un examen especial de Contraloría, con independencia de su resultado final, incluidos el archivo o la ratificación de su corrección patrimonial, quedaría, por ese solo hecho, marcada como carente de probidad, lo cual no dispone el artículo 46, numeral 2, de la Codificación del Reglamento, ni lo que exige el estándar de "probidad notoria" que la propia Corte Constitucional caracterizó, en la sentencia que el impugnante invoca en su propio favor, como un juicio que exige situaciones concretas y particulares de cada candidato.

4.3. El Reglamento exige la descripción de los hechos constitutivos de la falta, no la sola acreditación de su tramitación documental

La fundamentación fáctica que el reglamento del concurso impone a toda impugnación no se satisface con la prueba de que existen documentos, sino con la descripción de los hechos que configurarían la causal invocada. Una impugnación fundada en falta de probidad debe,

cuando menos, identificar en qué habría consistido la falta, es decir: qué se hizo, cuándo, cómo y con qué efecto sobre la integridad exigida para el cargo, para que la persona impugnada sepa qué debe desvirtuar. La sola acreditación de que un órgano de control aprobó un informe y que otro órgano lo registró internamente no es la descripción de una falta: es la prueba de que un procedimiento de control se instauró, cuyo resultado sustantivo, que es lo único que podría constituir la falta, permanece desconocido en esta impugnación y permanecerá así para la comisión y el auditorio social al momento de la audiencia correspondiente siendo que la misma es pública.

3.4. La ausencia de un hecho de conducta impugnable vacía de contenido mi derecho a la defensa:

Esta deficiencia no es meramente teórica: tiene una consecuencia procesal directa sobre mi derecho a la defensa, reconocido en el artículo 76, numeral 7, de la Constitución, en particular en sus literales a) (nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento), b) (derecho a contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa) y h) (derecho a presentar argumentos, pruebas, y a contradecir los que se presenten en contra).

El ejercicio de la defensa exige un objeto sobre el cual recaer: se contradice un hecho, se controvierte una prueba, se ofrece una explicación alternativa a una conducta imputada. Pero cuando lo que se pone a mi cargo no es una conducta, sino la constatación de que un memorando fue emitido, que una noticia del delito fue registrada con un número determinado, o que las fojas de un oficio coinciden aritméticamente con las de su anexo, no existe, en sentido estricto, nada que yo pueda contradecir: esos hechos de trámite no están en disputa. Lo que está fuera de mi alcance, porque la ley así lo dispone mientras dure la reserva, es precisamente lo único que podría defenderse: la

me

explicación del origen de los activos o movimientos patrimoniales que motivaron el examen especial. La propia impugnación, al declarar expresamente que no depende del contenido reservado del informe, termina construyendo un cuestionamiento frente al cual la única defensa sustantiva posible exigiría acceder a un contenido que la ley mantiene fuera de mi alcance como postulante frente a este concurso, aun siendo yo la persona investigada dentro del proceso penal.

En otras palabras: se me impugna sin hechos concretos, lo cual impide mi derecho de defensa MATERIAL y la posibilidad de que, oportunamente en la audiencia, la comisión y el público puedan valorarlos para determinar si los mismos constituyen o no una falta de probidad..

3.5. Aceptar que la sola existencia formal y documentada de un informe de indicios de responsabilidad penal, SIN CONOCER LOS HECHOS, es suficiente para tener por configurada la falta de probidad, equivaldría a instituir una causal de exclusión automática proscrita por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por nuestra Corte Constitucional.

En efecto:

A).-La Corte IDH ha dicho expresamente que el debido proceso alcanza a los procedimientos administrativos (Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá)

B).- En el Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, la misma Corte ha señalado que:

"La descripción material de la conducta imputada contiene los datos fácticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa". Y agregó que el acusado tiene derecho a "conocer **los hechos de manera clara, detallada y precisa**" (Párrafo 67).

C).- Nuestra Corte Constitucional en la precitada **Sentencia 29-26-IN/26**, de 14 de mayo de 2026, dictada precisamente sobre este concurso, la Corte Constitucional, fijó criterios sustantivos sobre qué constituye falta de probidad notoria. Sostuvo que la probidad "constituye un estándar cualificado de integridad pública, verificable socialmente", y que ese estándar se garantiza no por presunciones automáticas sino, entre otros mecanismos, mediante "la prohibición de tener sentencias condenatorias, revisión de antecedentes disciplinarios y la fase de impugnación ciudadana", en la que las objeciones deben referirse a **situaciones particulares y concretas** de cada candidato, no a apreciaciones genéricas. Como ejemplos de conductas que sí comprometen la probidad, la Corte mencionó específicamente el uso de "la mentira y el engaño para obtener un resultado favorable, incluyendo la falsedad ideológica o material, la presentación de documentos falsos, alterar pruebas o inducir a error a los jueces mediante hechos inexistentes", el "abuso del derecho", la "litigiosidad temeraria" y el "fraude procesal"; es decir "**hechos comprobables por su contenido**", no por la sola existencia de un expediente abierto en su contra.

Todo esto refuerza lo dicho: que una impugnación por la causal de falta de probidad EXIGE HECHOS CONCRETOS y no generalidades como es la existencia de un informe de auditoría y el inicio de una indagación previa, que es lo único que presenta el impugnante. Pues no **NO se conoce** cuáles son los indicios, esos hallazgos del supuesto enriquecimiento ilícito o dicho de otra manera: si es por aumento de patrimonio injustificado sobre **bienes muebles, por bienes inmuebles, por dinero en efectivo, por cuenta en el extranjero, a través de testaferros, etc.**

Por más paradójico que pueda parecer, hasta el momento ni la suscrita conoce cuáles son los indicios, esos hallazgos del supuesto

enriquecimiento ilícito, dado que si bien fui convocada a la lectura del borrador NO SE ME PERMITIÓ COMPARECE POR VIA TELEMATICA, CONFORME EXPRESAMENTE LO PERMITE EL ART. 8 DEL REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN, TRÁMITE Y APROBACIÓN DE INFORMES DE AUDITORIA, quedándome por tal motivo sin poder conocer el informe y ejercer mi derecho de defensa

QUINTO: PRUEBA:

Como tal solicito:

A).- Solicitud dirigida al señor Director de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, para que certifique si el memorado No. FGT-FT-2026-00306.M, esta publicado en un link oficial y/o si se obtuvo copia oficial del mencionado documento.- Esto para acreditar por qué canal oficial el impugnante obtuvo copia del Memorando N.º FGE-DTG-2026-00306-M y al acta de dicha denuncia ó, si por el contrario se trata de una obtención clandestina;

B).- Impreso del correo electrónico dirigido a la Comisión de Selección del Concurso, solicitando se me certifique si los documentos presentados como anexos en el escrito de impugnación son copias simples o certificadas.

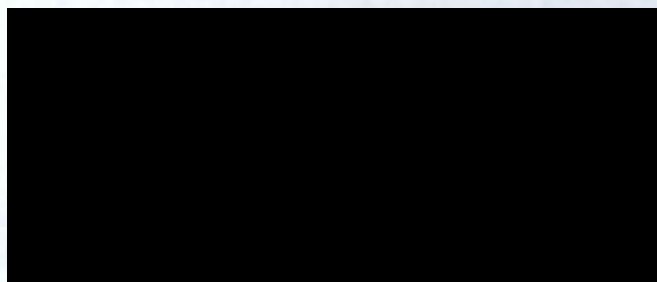
Las respuestas se incorporarán en audiencia respectiva.

SEXTO: PETICIÓN:

En mérito de lo expuesto, pido a la Comisión Ciudadana de Selección:

a) Declarar que la impugnación que nos ocupa no satisface el requisito de fundamentación fáctica exigido por la Codificación del Reglamento, por sustentarse exclusivamente en la existencia formal de actuaciones administrativas y no en hechos concretos de conducta atribuibles a mi persona;

b) Declarar, en consecuencia, **IMPROCEDENTE** la causal de falta de probidad o idoneidad invocada, por ausencia de un hecho de conducta impugnado que permita el ejercicio efectivo del derecho a la defensa.



Postulante impugnada, Expediente N.º 98

Nuevo mensaje

Atrás



Destaca...

Contact...



Bandeja d... 2,4 mil

Sin leer

Destacado

Enviados

Borradores

Programado

Papelera

Spam

Archivar

Carpetas

Más

SOLICITANDO CERTIFICACIÓN

Enviados

Bella Castillo

Para: David - lun, 7 sept a las 15:25



Señora

PRESIDENTA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN CONCURSO FGE

De mi consideración

Adjunto usted encontrará petición debidamente suscrita, que le requiero encarecidamente sea atendida de forma urgente.

Atte.

Bella Castillo Hidalgo

POSTULANTE CONCURSO

1 archivo adjunto

Descargar

PRESIDENTA CO... .pdf
PDF - 141,6 KB



Bella Castillo

Para:



SR. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Adjunto petición, solicitando atención urgente.

Agradezco de antemano

Mostrar contenido cortado

1 archivo adjunto

Descargar

PRESIDENTA CO... .pdf
PDF - 141,6 KB



Responder

Responder a todos

Reenviar

more 9
n

Señora

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA
AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
QUITO.-**

De mi consideración

Bella Castillo Hidalgo, postulante del concurso para la elección de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, por medio del presente, me dirijo a usted y de la manera más atenta y comedida le solicito se sirva conferirme de manera urgente la siguiente certificación:

Si la documentación que se ha adjuntada al escrito de impugnación presentado en mi contra por el señor Jeremy Alexander Guanoquiza Llumiquinga, c.d. [REDACTED] se encuentra debidamente certificada y/o notarizada; o si se trata de documentos en copias simples.- En el caso que se encuentren autenticadas solicito se certifique si se trata de copias auténticas y/o compulsas.

La información la requiero para trámite de carácter personal urgente para los fines propios del trámite del concurso.

Por su favorable atención le expreso mi agradecimiento.

BELLA EDIT
CASTILLO HIDALGO [REDACTED]

Dra. Bella Castillo Hidalgo
C.C. [REDACTED]
POSTULANTE

FISCALÍA PROVINCIAL DE LOJA

www.fiscalia.gob.ec

Sucre 09-49 y Miguel Riofrio

Teléfonos: 2574119 - 2572688 / Fax: 2577066
Loja - Ecuador

Bella Edith Castillo Hidalgo

De: Bella Edith Castillo Hidalgo
Enviado el: viernes, 4 de septiembre de 2026 17:49
Para: Jonathan Marcelo Ramos Mera
CC: Christian Roman Proano Bayas
Asunto: SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN
Datos adjuntos: PETICION DIRECCIÓN TRANSPARENCIA FGE.pdf

De mi consideración:

Por medio del presente, me dirijo a usted y le solicito muy comedidamente se sirva conferirme de manera urgente la información que solicito en documento adjunto

Le antelo desde ya mi agradecimiento

Atte.

Bella Castillo Hidalgo

i el memorando No. FGE-DTG-2026-00306-M, suscrito por el Ab. Cristian Román Proaño Bayas, se encuentra publicado para acceso al público en general en algún link de carácter público de la FGE; y,

1. Si de este mismo memorando se ha solicitado copia certificada.- De haberse solicitado le requiero comedidamente se me informe la identidad del solicitante, si se entregó la copia solicitada, si la misma esta certificada y la identidad de la persona que recibió dicho documento.

La información la requiero para trámite de carácter personal en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por su favorable atención le expreso mi agradecimiento.

one 11
f

Loja, 04 de septiembre del 2026

Señor

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LA FGE
QUITO.-

De mi consideración

De mi consideración:

Por medio del presente, me dirijo a usted y de la manera más atenta y comedida le solicito se sirva conferirme de manera urgente la siguiente información:

1. Si el memorando No. FGE-DTG-2026-00306-M, suscrito por el Ab. Cristian Román Proaño Bayas, se encuentra publicado para acceso al público en general en algún link de carácter público de la FGE; y,
2. Si de este mismo memorando se ha solicitado copia certificada.- De haberse solicitado le requiero encarecidamente se me haga conocer la identidad del solicitante, si se entregó la copia solicitada, si la misma fue certificada y, la identidad de la persona que recibió dicho documento.

La información la requiero para trámite de carácter personal en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por su favorable atención le expreso mi agradecimiento.

BELLA EDIT
CASTILLO HIDALGO

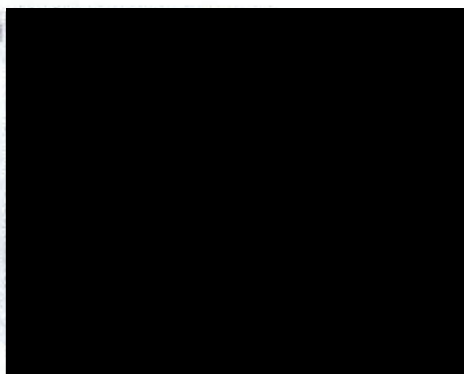
Dra. Bella Castillo Hidalgo
C.C.

obee 12
h

CEDULA DE IDENTIDAD

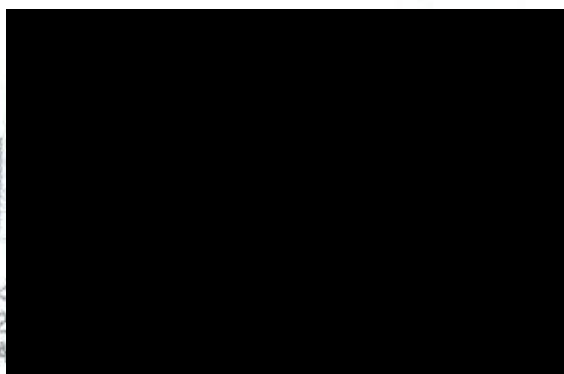


NIR 1103084293



1103084293

1103084293



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

8 DE FEBRERO DE 2025

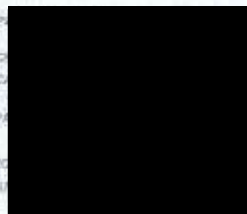


CASTILLO HIDALGO BELLA EDIT

NIR 99361804



CC-R



2025

CIOADAMARO

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRABO
EN LA ELECCIONES GENERALES 2025

La ciudadanía que otorga cualquier documento electoral es
validando de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo
278, numeral 3 de la LOSEP - Código de la Democracia.

Chanda 3

F. PRESIDENCIAL DE LA JCV

MINISTERIO DEL INTERIOR

1997

1

1997

1997